



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Obstrucción del régimen de visitas y el derecho a tener una familia en

Tacna, año 2021

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORAS:**

Chucuya Zegarra, Nelida Vanessa (ORCID: 0000-0001-7421-8828)

Mulluni Chacolli, Doris Dania (ORCID: 0000-0001-7010-8218)

**ASESOR:**

Mg. Vargas Huaman, Esau (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual  
y extracontractual y resolución de conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y la ciudadanía

**LIMA - PERÚ**

2022

## **DEDICATORIA**

Dedico esta tesis con todo mi corazón a mi madre, sin ti no lo hubiera logrado. Tus palabras de aliento nunca faltaron en este trayecto, y siempre estarán presentes en mi corazón. A mi padre por haber forjado a la mujer que soy y la profesional en la que me estoy convirtiendo. Y a mis hermanitos Larry y Fredy, gracias por todo su apoyo, ustedes son vitales para mí, porque me motivaron constantemente para alcanzar mis anhelos, y aunque en algún momento las cosas puedan salir mal, con su amor y soporte soy capaz de lograr hasta lo imposible. *Su pequeña Nelida Vanessa.*

A mis Padres por estar ahí cuando más los necesité; en especial a mi madre por su ayuda y constante cooperación. *Su hija Doris Dania.*

## **AGRADECIMIENTO**

Gracias a Dios, quien nos permitió poder vivir esta hermosa experiencia en la etapa universitaria y además de hacerlo en la carrera que tanto nos apasiona que es la hermosa carrera del Derecho.

A nuestras familias, que fueron de vital apoyo en todos los aspectos durante este largo camino, y además de ello por confiar en nosotras, y por todo su amor incondicional.

Gracias a todos los grandes profesionales que fueron parte de esta investigación, y que aportaron su granito de arena para que podamos cumplir con esta meta, gracias porque sin ellos no hubiera podido ser posible.

Y por último gracias a la vida, por este nuevo triunfo y a las personas que siempre creyeron en nosotras para la realización de esta tesis.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	iv
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA .....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio .....	13
3.4. Participantes .....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. ....	14
3.6. Procedimiento .....	15
3.7. Rigor científico.....	16
3.8. Método de análisis de datos .....	17
3.9. Aspectos éticos .....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	19
V. CONCLUSIONES .....	30
VI. RECOMENDACIONES.....	31
REFERENCIAS.....	32
ANEXOS .....	41

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Categorías y sub categorías.....	12
Tabla 2.	Participantes.....	13
Tabla 3.	Validación de la guía de entrevista.....	16
Tabla 4.	Matriz de categorización.....	42

## Resumen

El presente estudio tiene como objetivo general, analizar cómo la obstrucción del régimen de visitas afecta al derecho a tener una familia en Tacna. La metodología fue de tipo básico, con diseño de teoría fundamentada, que desarrolla las categorías y sub categorías de la investigación. En consecuencia, el enfoque es cualitativo, usando las técnicas de entrevista y análisis documental, con sus respectivas guías como instrumentos de recolección de datos de profesionales especializados en la materia objeto de estudio.

La conclusión general de la investigación fue que, la obstrucción del régimen de visitas afecta al derecho a tener una familia en Tacna; puesto que el acceso al régimen de visitas tiene como mayor objetivo el satisfacer a los menores en su desarrollo y a vivir en un ambiente para el mismo y de contar a su vez con una familia que le permita su normal desenvolvimiento en sociedad.

Finalmente, la presente investigación emite dos propuestas legislativas, sobre el Código de los Niños y Adolescentes y el Código Penal Peruano.

**Palabras clave:** Régimen de visitas, obstrucción, favorecimiento al menor, protección al menor, derecho a una familia.

## Abstract

The general objective of this study is to analyze how the obstruction of the visitation regime affects the right to have a family in Tacna. The methodology was of a basic type, with a grounded theory design, which develops the categories and subcategories of the research. Consequently, the approach is qualitative, using interview techniques and documentary analysis, with their respective guides as data collection instruments from professionals specialized in the subject under study.

The general conclusion of the investigation was that the Obstruction of the visitation regime affects the right to have a family in Tacna; since access to the visitation regime has as its main objective the satisfaction of minors in their development and to live in an environment for the same and to have a family that allows their normal development in society.

Finally, the present investigation issues two legislative proposals, on the Code of Children and Adolescents and the Peruvian Penal Code.

**Keywords:** Visitation regime, Obstruction, favoring the minor, protection of the minor, right to a family.

## I. INTRODUCCIÓN

El derecho a tener una familia en relación a la obstaculización del régimen de visitas encuentra, en la legislación internacional su protección y desarrollo, es así que la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 Organización de las Naciones Unidas (1989) y ratificada en Perú por el Congreso de la República, (1990), siendo reconocido nuestro país por parte de UNICEF como uno de los primeros en mostrar alto interés y ser de los primeros en promover su ratificación UNICEF (2019). El artículo 9° del mencionado texto internacional señala que ningún niño en condición de separación de sus padres puede ser alejado de los mismos, en consecuencia, debe tener un contacto, comunicación y cercanía con sus padres, lo cual puede ser limitación solamente cuando la propia integridad del niño se vea en riesgo.

En el mismo sentido la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959 aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas (Organización de las Naciones Unidas, 1959), establece en su artículo 6° el derecho a “la comprensión y amor por parte de los padres”, en este sentido, queda claro que el normal desarrollo de los niños es en contacto con su familia, más allá de una separación o divorcio, aun cuando el “estatus jurídico de familia” ha cambiado con el tiempo (Hoevel, 2018), consecuentemente la preocupación es amplia al entender que por muchas razones los niños son privados de sus padres; asimismo la importancia del relacionamiento sentimental entre miembros de la familia que posibilitan la cohesión y la consolidación de la misma. (Bocanument y Molina, 2018)

En el Perú, es clara la existencia de diversa normativa que procura la protección del niño, empezando por nuestra Constitución de 1993 que en los artículos 4° sobre la protección especial del niño y adolescente, 6° en su segundo párrafo que señala el derecho y deber de los padres en procurar atención a sus hijos, artículo 7° el cual establece el derecho a ser protegidos como familia. De manera más específica y desarrollada en el Código Civil de 1984 en su artículo 422° determinar el derecho de los padres a conservar relaciones de tipo personal con sus hijos, y respecto del régimen de visitas el Código del Niño y del Adolescente

en su artículo 88° reitera la condición de derecho.

El pasado año 2021, en el Congreso de la República del Perú se formuló el Proyecto de Ley 1090/2021-CR, (Congreso de la República, 2021) el cual busca la creación de un registro de aquellas personas que obstruyan el acceso al cumplimiento del régimen de visitas determinando sanciones de naturaleza pecuniaria, entre otras tantas imposiciones que en la práctica harían desistir de cualquier intento de ese tipo, encontrando sustento en el creciente aumento de las demandas judiciales por tenencia de menores las cuales superan las 11 mil a nivel nacional para el año 2019.

Lo cual nos muestra que efectivamente existe una cantidad importante de familias que se encuentran en el contexto materia de investigación, sin embargo, es de notorio y público conocimiento que es una realidad que aún no encuentra una solución eficiente y eficaz, poniendo un breve ejemplo tenemos aquella condición en la que se busca que sea el menor quien pueda expresar su voluntad por estar cerca de sus progenitores (Carretta, 2018), cuidando asimismo de una posible victimización secundaria que afecta los derechos de los menores, (Oyanedel y Ortúzar, 2018) en la ciudad de Tacna solamente, se desarrollaron 662 procesos por tenencia en 2019, sin tener en cuenta las conciliaciones extrajudiciales y otros medios alternativos de solución de conflictos, y determinación de la tenencia de los menores, como es el caso de la justicia de paz.

La temática es de compleja atención, el proyecto de ley mencionado en el párrafo anterior, aún existen condiciones tales como actos que los padres realizan sobre sus menores hijos, llamados o conocidos como el “síndrome de alienación parental” (MINJUS, 2018). En síntesis busca o resulta ser una constante puesta en conocimiento de supuestos hechos por parte de uno de los padres a fin de poner en contra a los hijos, y buscar que sean ellos, quienes rechacen la presencia de sus padres (Díaz, 2015); por ello la presente investigación tiene como **problema general**: ¿cómo la obstrucción del régimen de visitas afecta al derecho a tener una familia en Tacna?, en consecuencia fue posible establecer el problema específico 1, ¿cómo la afectación al derecho del progenitor vulnera la protección al menor?; y

el problema específico 2 es ¿cómo la afectación al derecho del menor vulnera el favorecimiento al menor?.

La investigación se denomina “Obstrucción del régimen de visitas y el derecho a tener una familia en Tacna, 2021”, tiene **justificación teórica** ya que el tema en cuestión se presenta como una novedad en el fuero legislativo ya que por primera vez se intenta legislar la protección del derecho de los padres y a su vez el derecho de los hijos a acceder a un régimen de visitas sin perturbaciones, asimismo ya existe cierto desarrollo doctrinal, por ello nuestra investigación aportará teóricamente al conocimiento del tema; la **justificación metodológica**, tiene sustento al usar el enfoque cualitativo y así encontrar por medio de la experiencia directa en el fenómeno y poder establecer conclusión que aporten al problema objeto de investigación, asimismo se usará el diseño fenomenológico que permitirá entender la materia de investigación desde los actores del mismo; la **justificación práctica** es completamente necesario el tratar este problema jurídico social ya que en la actualidad los diversos remedios que la justicia puede imponer para resolverlo resultan ser extremadamente lentos y mientras tanto los derechos tantos de los niños como de los padres continúan siendo vulnerados, esta investigación planteará una probable mejoría a la problemática observada.

Es así que nos enfrentamos a una problemática de compleja atención, y será a través de la investigación, en que podremos realizar la determinación del **objetivo general** el cual es: analizar cómo la obstrucción del régimen de visitas afecta al derecho a tener una familia en Tacna. En consecuencia, fue posible determinar el **objetivo específico 1**, los cuales son: analizar cómo la afectación al derecho del progenitor vulnera la protección al menor y; como **objetivo específico 2** es analizar cómo la afectación al derecho del menor vulnera el favorecimiento al menor.

El **supuesto general** de la investigación es: la obstrucción del régimen de visitas afecta al derecho a tener una familia en Tacna. El **supuesto específico 1**, de la investigación es: la afectación al derecho del progenitor vulnera la protección al menor, y el **supuesto específico 2** es: la afectación al derecho del menor vulnera el favorecimiento al menor.

## II. MARCO TEÓRICO

Para la presente investigación se realizó la revisión de antecedentes internacionales y nacionales, siendo los siguientes.

Por lo que se refiere a los trabajos de investigación a nivel internacional, iniciamos con Fuentes (2020) en su tesis titulada “La vulneración del principio del Interés Superior del Menor por el incumplimiento del Régimen de Visitas”, cuyo objetivo general fue determinar la vulneración que podría producir el incumplimiento del régimen de visitas sobre el principio del interés superior del niño, niña o adolescente; la metodología usada por el investigador fue de nivel exploratorio y descriptivo, usando los métodos exegético y hermenéutico, la técnica utilizada fue la encuesta; y concluyó determinando que el burlar el mandato que contiene y establece el régimen de visitas con la finalidad de manipular al padre que no ostenta la tenencia o patria potestad afecta en definitiva el interés superior ya que interfiere con el desarrollo integral del menor.

Por otro lado, Maldonado, España, y Cozzarelli (2021) en su investigación titulada “Afectaciones en los menores de la suspensión del régimen de visitas en tiempos de COVID-19”, cuyo objetivo general fue detectar los principales efectos negativos y proponer posibles soluciones para prevenir y salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; en el referido estudio fue usado el método Delphi como camino al método general de solución de problemas por medio de la técnica de la entrevista; y concluyó determinando que efectivamente existen vulneraciones a los derechos de los niños debido a la suspensión del régimen de visitas producidos por la COVID-19, y la normativa local no permite de manera adecuada dar una solución óptima a la problemática.

Asimismo, Jordán y Mayorga (2018) en su investigación titulada “El régimen de visitas tras la separación de los padres. Casos Ambato. (Ecuador)”, cuyo objetivo general fue establecer la existencia del incumplimiento del régimen de visitas hacia los padres, como una forma de vulneración de sus derechos para poder mantener relaciones afectivas con sus hijos; la metodología usada por los investigadores fue de enfoque cualitativo y estudio de campo por medio de la

entrevista; y concluyeron en que la figura tiene un desarrollo normativo a nivel nacional e internacional, empero, estas vulneraciones no cesan y tampoco existe evidencia de una mitigación del fenómeno.

Asimismo, se recolectaron antecedentes de investigación a nivel nacional, Tito (2021) en su tesis titulada “Ejecución de los acuerdos conciliatorios sobre el derecho de alimentos y régimen de visitas”, cuyo objetivo general fue determinar de qué manera se vulnera el principio de interés superior del niño en la ejecución de los acuerdos conciliatorios sobre el derecho de alimentos y régimen de visitas; la metodología usada fue de enfoque cuantitativo y tipo descriptivo, se utilizó el análisis documental y el cuestionario, y concluyó en que el procedimiento o mecanismo alternativo de solución de conflictos de la conciliación extrajudicial no garantiza la protección del interés superior del niño, ya que el principal fin de este mecanismo es arribar a un acuerdo entre las partes y no necesariamente buscar el mayor beneficio del menor.

Por su parte, Gayoso (2019) en su tesis titulada “Análisis en torno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia familiar psicológica por omisión” cuyo objetivo general fue determinar si el incumplimiento del régimen de visitas constituye violencia familiar psicológica por omisión; la metodología usada es cualitativa, documental y hermenéutica jurídica; y concluyó en que, cuando se incumple el régimen de visitas se incurre en actos de violencia de manera psicológica al existir una obligación o un deber de asistir en la relación paternal y filial entre padres e hijos, y es cuando pese a no existir obstáculo para el régimen, es alguno de los padres quienes no acuden al cuidado.

También, Alvarado (2020) en su tesis titulada “Prevalencia del interés superior del niño y el régimen de visitas según el código del niño y del adolescente”, cuyo objetivo general fue describir de qué manera, el Juez aplica el Principio del interés superior del niño, al otorgar el régimen de visitas, en la Corte Superior de justicia a nivel nacional; la metodología usada fue cualitativa, el diseño fue el estudio de casos, análisis documental y el uso de la hermenéutica

jurídica, para el levantamiento de la información se utilizó análisis de contenido y análisis documental, y como instrumento fue la entrevistas; y concluyó en que los juzgadores no aplican adecuadamente el principio del interés superior del niño cuando se refiere al otorgamiento del régimen de visitas en mérito a la jurisprudencia observada y expedientes revisados en la investigación.

En cuanto a las **teorías conceptuales** de esta investigación, podemos aproximarnos a considerar que no existen criterios uniformes respecto de los regímenes de visitas, en el actual contexto vivido por la pandemia son evidentes las dificultades en la aplicación normativa (Jiménez, 2020), aún cuando nuestro estudio abarca un espectro más amplio, es meritorio mencionarlo, y es incluso una preocupación global según refiere UNICEF, Estrada-Jaramillo y Mesa-González (2020).

El derecho de familia hoy a adquirido la autonomía necesaria para su desonvolvimiento (Magaña y Sosa y Silva, 2020) y es la razón para abordar una temática relacionada. Tenemos concepciones básicas como la familia entendida como aquel núcleo de personas unidas por vinculos filiales que abarcan mas allá de los padres e hijos Vial-Dumas (2019) e incluso aquella protección del espacio sociológico familiar (Moreno de Vega y Lomo, 2018). En el mismo sentido Hinestrosa (2020) considera que las relaciones entre padres e hijos tienden en la actualidad a ser más “humanas, naturales y lógicas”.

Respecto del **régimen de visitas**, Llorente (2006) considera es aquel derecho-deber con reconocimiento a favor de uno de los padres quien no tiene la cuida y guarda permanente de su menor o menores hijos determinado por un mandato judicial o de similar condición, y que solamente podría verse limitada por una condición en la que se ponga de manifiesto afectaciones a los menores, la misma que corresponde ser efectuada de manera idónea por medio de una pericia psicológica según afirma Muñoz y Campo (2015).

Este incumplimiento genera afectaciones en el menor lo cual puede expresarse en un futuro por medio de conductas no aceptadas por la sociedad, Alvarado (2020) considera la necesidad de creación de un registro de

obstructores pasivos, o sea aquellos que teniendo la posibilidad de acceder a visita y no lo hacen, existen iniciativas legislativas que buscan una solución al problema, empero también es necesario, que los Estados trabajen en la interrelaciones entre los padres como elemento más importante ya que sin “una buena relación entre ellos” no existirá norma alguna que logre el cese de estas afectaciones a los menores y a sus padres (Gayoso, 2019).

La Corte Suprema de la República en la Casación 2204-2013-SULLANA aclaró que el rol de un padre no se subsume al aporte económico sino a otros cuidados tales como los que son posibles brindar en el ejercicio pleno del régimen de visitas (Corte Suprema de Justicia de la República, 2013). Lo cual evidencia un proceso de incorporación normativa y jurisprudencial respecto de los niños y adolescentes (Vargas, 2020)

El Tribunal Constitucional en la STC 0005-2011-PHD/TC señala que no le corresponde observar aquellos temas relacionados a procesos judiciales, entre ellos el de régimen de visitas (Tribunal Constitucional, 2011). Empero, es posible acudir a este tribunal excepcionalmente cuando se evidencie que uno de los padres niega la visita a sus hijos o que pese a haber acudido a los conductos de la justicia ordinaria, no es posible resolverlo (Tribunal Constitucional, 2010).

La afectación al **derecho del progenitor** de acceder al régimen de visitas, entendido como aquella prerrogativa de los padres para visitar a sus hijos a quien amparan económicamente y permitiendo así sostener lazos de comunicación cercana, para afianzar aquellas condiciones propias del ser humano en su desarrollo psicoafectivo dotándolo de aquellas condiciones necesarias para su desenvolvimiento de la sociedad (Varsi, 2011). Tal es así que Albuquerque (2007) considera el derecho de padre progenitor como un derecho y deber de protección y asistencia favoreciendo así la protección de los hijos.

Nuestra legislación ampara el derecho de los padres de acceder a un régimen de visitas tal es así conforme lo señalado por el artículo 422° del Código Civil y artículo 88° del Código de los Niños y de los Adolescentes, en ambos casos observamos de manera taxativa la mención, aun cuando en general se

habla del derecho a los menores al acceso a la visita, empero, no es la única arista a tener en consideración; ya que nuestra legislación comparada como es el caso de Chile, Argentina o España, establecen con mayor certeza las consecuencias del incumplimiento u obstrucción para el acceso al régimen de visitas. (Nevado, 2019)

Respecto de la afectación al **derecho del menor**, al no acceder al régimen de visitas, Guzman (2016) refiere que existe una necesidad de realizar una modificación al artículo 88° del Código del Niño y del Adolescente en la medida que este instrumento legal, señala que es solamente por medio de acreditar el cumplimiento de obligación alimentaria es posible tener acceso al régimen de visitas; en el mismo sentido de ideas, Narváez (2017) considera que el régimen de visitas es para el niño aquella condición de para que así pueda existir una adecuado desarrollo físico, emocional y afectivo del menor. Así también, Larroucau (2020) considera que existen diversos apremios al obligado para asumir la manutención, incluso de tipo previsional. Esto significa que no debe ser confundido ambas condiciones.

Cuando desarrollamos el derecho del menor para acceder a un régimen de visitas, también podemos aproximarnos lo que en legislación extranjera se denomina como el derecho a ser oído, lo cual implica la necesidad de escuchar a un menor cuando se están tratando hechos relacionados a su esfera personal (Arnau, 2020). Así también nuestro sistema judicial ha incorporado esta posibilidad mediante la Casación N° 2365-2017-CUZCO la cual determina que la sola presencia del menor en un tribunal no constituye un cumplimiento irrestricto del referido derecho, sin que el menor tenga influencia alguna por parte de terceros y afectar así su opinión. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2017).

Equiza (2014) considera al *ius visitandi* como la facultad-deber de tener en compañía a los hijos, y considera que existe una inadecuada denominación como régimen de visitas, al considerarlo como una figura compleja de derechos y deberes y en consecuencia no existe una finalidad única de satisfacer los

intereses del progenitor, sino de cubrir y salvaguardar las necesidades de afecto que sus hijos tienen, y lograr un desarrollo con equilibrio. Asimismo, en palabras de Perea y Silva (2015) muchas de estas condiciones que impiden el acceso a las visitas establecidas en un régimen resultan ser en muchas ocasiones producto de una venganza por parte del otro progenitor, y es la justicia quien debe asumir y paliar situaciones como las descritas por Poaquiza y Zurita (2016).

Pradilla (2011) considera que el **derecho a tener una familia**, tiene una íntima relación con el principio de interés superior del niño, así nos acerca a lo establecido por la Corte Constitucional de Colombia al considerar que este derecho nos lleva a alcanzar otros, y su afectación es una condición que afectará a los menores en su desenvolvimiento; Opazo (2020) considera incluso que existen figuras como la buena fe familiar que deben ser tomadas en cuenta al abordar la temática, finalmente Vial-Dumas (2019) considera que incluso existen efectos económicos a tener presente y merece la protección debida.

Gómez y Berástegui (2009) nos dicen que si bien es cierto, en un principio las necesidades básicas son las de primer nivel, tales como la alimentación, educación, vestido entre otras, las necesidades afectivas resultaban quedar relegadas, sin embargo, estas posiciones han quedado atrás y hoy podemos considerar que el derecho a tener una familia, a la proximidad a esta, tiene el mismo nivel de relevancia, permitiendo así un óptimo desarrollo del niño en su crecimiento, y procurar la protección que necesita en armonía no solamente con la normativa local sino en general con normas de carácter internacional.

La **protección al menor** constituye según la STC 01817-2009-PHC/TC como aquel cuidado dirigido a los niños contra “el abuso, descuido, y explotación”, es así que existe la necesidad de que, ante cualquier decisión que involucre o determine alguna limitación, en armonía al interés superior del niño y la familia aquella encargada de procurar ese cuidado, en consecuencia la familia no constituye un ente arbitrario en el que las decisiones se toman sin guardar mayor interés por el resultados de las mismas (Tribunal Constitucional, 2009).

El **favorecimiento al menor** según la STC 02079-2009-PHC/TC

considera que toda medida adoptada y que tenga relevante sobre un menor, tanto realizada por la familia como por el Estado debe necesariamente ir en pro de favorecer las condiciones de éste, en un marco de respeto irrestricto por los derechos y el desarrollo en un ambiente equilibrado, es así que también la comunidad juega un rol importante al ser donde finalmente existe el desarrollo de cualquier medida (Tribunal Constitucional, 2009); entonces consideramos que favorecer al menor significa entonces cualquier condición que determina la mejoría de las condiciones en las que en la actualidad se desenvuelve, y ser parte de una familia como estructura según Louro (2003), y en cualquier contexto familiar de vivencia mutua tal como tradicionalmente se entendía a la familia (Valdivia, 2008) e incluso con matices sacros (Hipp, 2017), o en una visión más moderna donde no es necesario el vivir bajo el mismo techo.

En cuanto a los **enfoques conceptuales** de esta investigación, podemos describir a la **familia** como aquel grupo de dos o más personas los cuales estrechan vínculos afectivos de unión, incluso no viviendo bajo el mismo techo, dejando de lado una tradicional; el **progenitor** es considerado aquella persona que biológicamente es padre o madre de un ser humano; el **parentesco** entendido como aquellas condiciones filiales entre personas ascendiente o descendientes con características en común; también corresponde hacer mención al **matrimonio** entendido como el vínculo legal entre varón y mujer con fines de llevar una familia entre sí.

Consideramos importante hacer mención al **síndrome de alienación parental** entendida como aquella condición o desorden en el que un niño es sometido para buscar el desapego de uno de sus padres, llegando al impedimento de las visitas, desvalorar al progenitor tal como al entorno familiar, también resulta importante conceptualizar al **síndrome** entendido como aquella condición que caracteriza a una enfermedad o condición patológica provocada; la **alienación** en términos sencillos es aquella condición en la que existe deterioro de la personalidad o identidad de una persona; y finalmente abordamos la **denigración** la cual es mencionar hechos negativos contra una persona afectando su honor.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

El estudio es de tipo básico, al respecto Valderrama (2010) considera que este tipo de investigación también es conocida como investigación teórica, pura o fundamental. Su destino consta de generar conocimientos científicos de manera organizada y no obligatoriamente crea resultados prácticos y de utilidad inmediata. En consecuencia, su mayor preocupación es levantar la información desde el propio fenómeno observado en la realidad y así aportar al conocimiento científico conforme a los principios y normas existentes.

En la presente investigación se optó por el estudio de tipo básico teniendo en cuenta que el tema objetivo de investigación es la: “Obstrucción del régimen de visitas y el derecho a tener una familia en Tacna, año 2021”, consecuentemente podremos entender y expresar conocimiento por medio de los datos recopilados en los instrumentos de recolección de datos de las especialidades ligadas al tema de estudio, como el régimen de visitas, los derechos del progenitor respecto de sus hijos, los derechos del menor frente a sus padres y familia, el derecho a tener una familia, la protección al menor, el favorecimiento de éste, entre otros.

El diseño de la investigación propuesto para la presente, es el de teoría fundamentada, lo cual nos llevó a la formulación estratégica del camino a seguir para la recopilación de la información suficiente que nos permita responder a las categorías y subcategorías que forman parte de la investigación propuesta, en consecuencia fue posible emerger teorías explicativas respecto de los fenómenos observados, y sus consecuencias jurídicas y en la doctrina respecto de las instituciones del derecho de familia, como ya fueron antes mencionadas. (Hernández, Fernández, y Baptista, 2014)

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Las categorías propuestas coadyuvaron a encontrar límites en la investigación realizada, de esta manera fue posible su conceptualización sistemática a través de las subcategorías propuestas, al respecto Sablón y Bermúdez (2020) al tratar sobre las categorías nos dice que estas son las variables que a su vez se dividen en independiente y dependiente, consecuentemente resultando ser aquellos puntos vitales para la realización de la guía de entrevista como instrumento de recolección de datos. Asimismo, existió una directa relación en la confección de la matriz de consistencia, y el planteamiento de los problemas y objetivos de la investigación, que desarrollamos.

**Tabla 1.**

**Categorías y sub categorías**

<b>Categorías</b>	<b>Sub Categorías</b>
<b>Categoría 1:</b> Régimen de visitas	<b>SC 1 1:</b> Afectación al derecho del progenitor.
	<b>SC 2 1:</b> Afectación al derecho del menor.
<b>Categoría 2:</b> Derecho a tener una familia	<b>SC 1 2:</b> Protección al menor.
	<b>SC 2 2:</b> Favorecimiento al menor.

**Fuente: Elaboración propia (2022)**

### 3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio para la presente investigación tuvo como inicio la toma en conocimiento del Proyecto de Ley N° 1090/2021-CR el cual busca poner freno a una serie de injustos actos producidos por las diferencias existentes entre los padres y que llegan hasta los hijos, en donde uno de ellos, pone una serie de obstáculos para que el otro ejerza su derecho a la visita y de igual modo vulnera los derechos del menor a una familia, e infringiendo de igual modo los mandatos judiciales o acuerdos conciliatorios que determinaron el cumplimiento de un régimen de visitas. La recolección de datos, se realizó con abogados especialistas en derecho de familia, los cuales nos permitieron entender el fenómeno desde la actividad litigiosa.

### 3.4. Participantes

Los participantes entrevistados para la presente tesis fueron abogados especializados en derecho de familia, y con experiencia en el tema de obstrucción de acceso al régimen de visitas.

**Tabla 2.**

#### **Participantes**

<b>Especialista</b>	<b>Profesión</b>	<b>Experiencia laboral</b>
Yenny Tesillo Mita	Abogada	Abogada litigante especializada en familia
Juan Guzmán Afán	Abogado	Secretario Judicial del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Alto de la Alianza Tacna

Carmen Tatiana Sardón Rossell	Abogada	Conciliadora del Centro de Conciliación Rossell y abogada litigante
Pedro Carlos Pintado Caipa	Abogado	Abogado litigante especializado en familia
Víctor Hugo Nina Cohaila	Abogado	Fiscal en la 1era Fiscalía de Familia en Sede Tacna
Fredy Wilbert Bernedo Quispe	Abogado	Abogado litigante especializado en familia
Geovanna Luque Cabezudo	Abogada	Abogada litigante especializada en familia
Percy Alonso Andi a Martínez	Abogado	Abogado litigante especializado en familia
Maximiliano Julian Colque Valdivia	Abogado	Abogado litigante especializado en familia
Teófilo Ruiz Paredez	Abogado	Abogado litigante especializado en familia

**Fuente: Elaboración propia (2022)**

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

La entrevista se considera la técnica esencial en la investigación cualitativa, al respecto Amaya y Troncoso (2017) nos dicen que la entrevista es la técnica que nos permite el levantamiento de información de tipo cualitativo, por ello se convierte en una herramienta para la obtención de la misma y a su vez fortalece la investigación. El instrumento de la técnica propuesta, fue la guía de entrevista, ya que, es la manera en la que se materializa, adicionalmente a la doctrina observada, ahora obtuvimos información propia desde el mismo fenómeno. Entonces, los profesionales entrevistados dieron respuesta a las interrogantes formuladas luego de un exhaustivo proceso para su confección, procurando su claridad, objetividad y practicidad. La guía de entrevista está en el anexo 2.

Se usó, la técnica de recolección de datos para análisis documental, para ello se usó el conocimiento previo de otros investigadores para su análisis y lograr información sistematizada (Peña y Pirela, 2007). Debido a esto, se usó la guía de análisis documental, donde se levantó la información doctrinal, normativa, y jurisprudencial existente y al alcance de la investigación, para su sistematización. La guía de análisis de datos se encuentra anexada en el anexo 2.

### **3.6. Procedimiento**

Conforme a la investigación metodológica, es el procedimiento o planteamiento del camino a seguir, a fin de responder al enfoque propuesto, siendo para la presente el cualitativo con un diseño de teoría fundamentada y previo al levantamiento de la información se realizó las coordinaciones necesarias con los profesionales que fueron entrevistados sobre la obstaculización del régimen de visitas y la información doctrinal brindada, para así, formarla y hacerla parte de la Guía de Análisis Documental, asimismo para las entrevista en el campo se realizaron las coordinaciones necesarias, teniendo en cuenta los protocolos referidos a la protección motivados en la COVID-19.

### 3.7. Rigor científico

El estudio responde con rigor científico durante todo su proceso, para esto se solicitó a cuatro expertos en la materia objeto de investigación validen los instrumentos que sirvieron para la recolección de datos, siendo la guía de entrevista y la guía de análisis documental. En este contexto, aseguramos la calidad del resultado de la investigación, para ello se seleccionó expertos con la especialidad correspondiente en derecho de familia, y procurando tener amplia experiencia en la temática propuesta, y estos están señalados en la Tabla 2, del presente proyecto de investigación.

**Tabla 3.**

#### **Validación de la guía de entrevista**

<b>VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA</b>			
<b>VALIDADOR</b>	<b>CARGO</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>CONDICIÓN</b>
Esaú Vargas Huamán	Docente y experto en investigación de la Universidad Cesar Vallejo.	88%	acceptable
Pío Napoleón Vilca Ramos	Docente del curso de investigación jurídica de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.	94%	acceptable

Rolando José Balarezo Plata	Docente y experto en investigación de la Universidad Privada de Tacna.	90%	acceptable
Pedro Santisteban Llontop	Docente y experto en investigación de la Universidad Cesar Vallejo.	95%	acceptable

**Fuente: Elaboración propia (2022)**

### **3.8. Método de análisis de datos**

La investigación se orientó a los siguientes métodos: método descriptivo, método hermenéutico y método inductivo, ya que se sustenta en el análisis, valoración y estimación de nuestra legislación y del derecho comparado, asimismo actividad jurisprudencial, artículos científicos y documentos desarrollados en temas de derecho de familia. (Aranzamendi, 2010)

El método descriptivo, permitió la descripción de los resultados obtenidos mediante el uso de los instrumentos de recolección comparativos de datos, y así profundizar en el fenómeno objeto de investigación, este método tiene precisión en la recolección y organización de la información para su posterior análisis, comparación y obtención de resultados, respecto de la obstrucción del acceso al régimen de visitas, en consecuencia, el método nos permite el análisis correcto para posibilitar el entendimiento del problema.

Con el método interpretativo, se buscó conocer con profundidad sobre la obstrucción del régimen de visitas, por ello se realizó un análisis de las teorías

respecto del fenómeno, con sus antecedentes, doctrina y demás aportes para la investigación y procurar así, el entendimiento del problema planteado, y la consecución de los fines u objetivos propuestos.

El método inductivo, se usó en el presente trabajo a fin de abordar una respuesta al tema propuesto, partiendo de las diferentes premisas planteadas las cuales nos permitieron realizar un análisis y clasificación de los hechos materia de investigación.

### **3.9. Aspectos éticos**

La presente investigación es realizada en el marco de principios éticos y morales propios de la investigación científica, teniendo en cuenta que la elaboración fue propias de las autoras, y el levantamiento de la información es a través de diversas fuentes que nos permitan adentrarnos más al fenómeno objeto de estudio, en el contexto de la obstrucción al régimen de visitas, en consecuencia la propiedad intelectual es respetada durante todo el proceso, del mismo modo es valioso el aporte de la fuente usada, asimismo fueron las normas internacionales del APA que enmarcaron ese reconocimiento.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este punto, se redactaron los resultados obtenidos de los instrumentos de recolección de datos, guía de entrevista y guía de análisis documental; consecuentemente damos inicio con la descripción de la información recogida en el primer instrumento respecto al Objetivo General, que busca analizar cómo la obstrucción del régimen de visitas vulnera al derecho a tener una familia en Tacna, para esto se formularon las siguientes preguntas:

- 1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la obstrucción del régimen de visitas vulnera al derecho a tener una familia en Tacna?
- 2.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera existe afectación cuando se obstruye el régimen de visitas a favor de un menor? Explique.
- 3.- De acuerdo a su experiencia y respecto de la obstrucción del régimen de visitas, ¿cómo se afecta el derecho del menor a tener una familia?

Respecto a la primera pregunta Tesillo, Guzmán, Sardón, Pintado, Cohaila, Bernedo, Luque, Andía, Colque y Ruiz (2022) señalaron en general que es derecho del niño a tener una familia afectando el desarrollo emocional del menor, consideran además que es mayor el derecho del menor a contar con un régimen de visitas que el del padre, en el mismo sentido consideran que el régimen de visitas está delimitado y acordado por las partes y si estos estuvieran en desacuerdo el juez es quien determina este punto controvertido el cual siempre debe ser favorable al menor, dicho esto, si bien existe una vulneración al derecho de uno de los padres, existe el remedio procesal de dejar constancia del hecho y hacer de conocimiento al juzgado del incumplimiento de una resolución judicial el cual ameritaría una denuncia por resistencia y desobediencia a la autoridad art. 368 Código Penal.

Asimismo, en relación a la segunda pregunta, Tesillo, Guzmán, Sardón, Pintado, Cohaila, Bernedo, Luque, Andía, Colque y Ruiz (2022) señalaron en general que se vulneran los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, los afectan porque son separados de sus progenitores y son obligados a no poder mantener relaciones personales, contacto directo y comunicación permanente con

ambos padres. Asimismo, se vulneran su derecho a la integridad personal, y una evidente afectación psicológica y emocional.

Por último, respecto a la tercera pregunta, Tesillo, Guzmán, Sardón, Pintado, Cohaila, Bernedo, Luque, Andía, Colque y Ruiz (2022), consideraron en general que existe una afectación al artículo 2 de la Constitución, del mismo modo se afecta con actos y con omisiones, con actos premeditados, ocultamiento del menor al momento de ser visitado, sustracción del menor, negar llamadas telefónicas con actos de omisión como por ejemplo no visitarlo (abandono). Por otro lado, en relación con el Objetivo Específico 1, que busca analizar cómo la afectación al derecho del progenitor vulnera la protección al menor; para tal efecto se formularon las siguientes preguntas:

4.- En su opinión, respecto al impedimento de acceso al régimen de visitas ¿cómo la afectación al derecho del progenitor vulnera la protección al menor?

5- En su opinión, respecto al impedimento de acceso al régimen de visitas, ¿cómo considera que existe afectación al derecho del progenitor?

6.- En su opinión, respecto al impedimento de acceso al régimen de visitas, ¿por qué considera que existe afectación a la protección del menor?

Respecto a la cuarta pregunta Tesillo, Guzmán, Sardón, Pintado, Cohaila, Bernedo, Luque, Andía, Colque y Ruiz (2022) consideraron en general que el progenitor impedido, no puede ejecutar protección material, moral y psicológica, no puede brindar afecto cariño y atención a su hijo, recreación, salvo emocional, apego y pertenencia, cuidados y atenciones que solo el padre o la madre puede brindar: asimismo el incumplimiento, efectivamente vulnera la protección del menor, porque como padre no tomamos conocimiento inmediato de algún tipo de maltrato físico y también psicológico.

Asimismo, en relación a la quinta pregunta Tesillo, Guzmán, Sardón, Pintado, Cohaila, Bernedo, Luque, Andía, Colque y Ruiz (2022) consideraron en general que el afectar el derecho del progenitor a las visitas trae consecuencias

emocionales de los cuales el padre no puede superar, trayendo consecuencias a largo plazo que afecta en su desarrollo social, asimismo, el más afectado es el menor, existe también afectación porque quebrantar la relación paterno-filial, es un derecho otorgado al progenitor que no ejerce la tenencia del hijo.

Por último, respecto a la sexta pregunta Tesillo, Guzmán, Sardón, Pintado, Cohaila, Bernedo, Luque, Andía, Colque y Ruiz (2022) consideraron que se infringe el interés superior del menor de tener un ambiente equilibrado para su desarrollo, asimismo a vivir en un ambiente sano, alejado de los problemas que pueda suscitarse entre la pareja, el impedimento deja al menor desprotegido del calor, cariño y protección que debe recibir de sus padres. Finalmente, en relación al objetivo específico 2 el cual es analizar cómo la afectación al derecho del menor vulnera el favorecimiento al menor, para tal efecto se formularon las siguientes preguntas:

7.- De acuerdo a su experiencia, respecto al impedimento de acceso al régimen de visitas, ¿cómo la afectación al derecho del menor vulnera el favorecimiento al menor?

8.- De acuerdo a su experiencia, respecto al impedimento de acceso al régimen de visitas, ¿cómo considera que existe afectación a los derechos del menor?

9.- De acuerdo a su experiencia, respecto a la afectación del derecho del menor, ¿por qué considera que se vulnera el favorecimiento al menor?

Respecto a la séptima pregunta, Tesillo, Guzmán, Sardón, Pintado, Cohaila, Bernedo, Luque, Andía, Colque y Ruiz (2022) consideraron en general que el objetivo principal del régimen de visitas no es satisfacer a los progenitores, sino que los hijos no pierdan relación con el progenitor no custodio y cubrir así sus necesidades emocionales y educativas. Por lo tanto, el régimen de visitas constituye un derecho para los hijos.

Asimismo, en relación a la octava pregunta, Tesillo, Guzmán, Sardón, Pintado, Cohaila, Bernedo, Luque, Andía, Colque y Ruiz (2022) consideraron en

general que existe una afectación familiar, a la patria potestad, el interés superior del menor, del mismo modo se priva del derecho de ver a su padre o madre, acción u omisión por parte del padre que tiene la tenencia con la intención de crear una brecha entre el hijo y el padre. El régimen de visitas permite la continuidad de las relaciones del núcleo familiar, es un derecho de los hijos que repercute en su desarrollo emocional.

Por último, respecto a la novena pregunta, Tesillo, Guzmán, Sardón, Pintado, Cohaila, Bernedo, Luque, Andía, Colque y Ruiz (2022) consideraron en general que en un contexto así, no se proporciona los recursos adecuados para satisfacer sus necesidades físicas, mentales, emocionales, espirituales e intelectuales. En este sentido, los padres tienen la responsabilidad compartida de respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos.

Ahora bien, describimos los resultados de la guía de análisis documental respecto al Objetivo General, el cual fue analizar cómo la obstrucción del régimen de visitas afecta al derecho a tener una familia en Tacna; para tal efecto se analizó la STC N° 01821-2013-PHC/TC, donde los magistrados del Tribunal Constitucional señalaron que, la obstrucción al régimen de visitas, es una evidente afectación contra aquellas personas que ostentan el derecho, llámense padres o hijos, además estas condiciones se encuentran contenidas en normas nacionales e internacionales, tales como el Código de los Niños y Adolescentes, y la Convención sobre los derechos del niño, que determinan un estricto cumplimiento, pese a esto, existen ocasiones donde la pura y llana voluntad impera y se produce la obstaculización, ocasionando daños psíquicos y otros, probablemente irreparables en los menores, al no contar e interactuar con su familia. Por ende, la obstrucción del régimen de visitas afecta al derecho a tener una familia; en tanto la doctrina y jurisprudencia, están acordes con esta postura, debido a que la obstrucción no solo vulnera el derecho en sí de acceso al régimen de visitas, sino a un abanico de otros derechos, que parten desde el cumplimiento del régimen.

Ahora bien, describimos los resultados de la guía de análisis documental respecto al Objetivo Específico 1, el cual fue analizar cómo la afectación al derecho

del progenitor vulnera la protección al menor; para tal efecto se analizó la Casación N° 3841-2009, Lima; donde los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la República señalaron que, El derecho del progenitor se encuentra reconocido por norma, en este sentido cuenta con la protección debida, aun cuando cierto sector de la sociedad considera que este derecho se encuentra condicionado al cumplimiento del pago por manutención de alimentos, lo cual ha sido desvirtuado por diversa jurisprudencia que estima que más allá del cumplimiento, está el derecho del niño a contar con una relación con sus padres y en consecuencia con un desarrollo óptimo, es así que existe una mayor prevalencia en cuanto al derecho del menor a contar con un régimen de visitas lo cual da lugar al desarrollo de otros derechos, tales como: a su integridad, a gozar de una familia, al libre desarrollo; estos derechos tienen como pilar fundamental a la protección del menor el cual debe estar libre de cualquier intromisión en su desarrollo. Por ello, la afectación al derecho del progenitor vulnera la protección al menor, en cuanto al acceso al régimen de visitas; el derecho del menor a acceder a su desarrollo por medio del régimen de visitas es aquel acto que permite el favorecimiento del mismo, en tanto logra su desarrollo en un contexto familiar; en este sentido el rol que cumplen los padres en un régimen de visitas es superior incluso a su propia obligación económica respecto de sus hijos.

Ahora bien, describimos los resultados de la guía de análisis documental respecto al Objetivo Específico 2, el cual fue analizar cómo la afectación al derecho del menor vulnera el favorecimiento al menor; para tal efecto se analizó la STC N° 01817-2009-PHC/TC donde los magistrados del Tribunal Constitucional señalaron que, La afectación al derecho del menor a tener vinculación con su familia respecto de su favorecimiento, esta entendida como aquella condición en la que se produce efectos positivos respecto de este, al poder ser parte de una familia y a desarrollarse en ella, en condiciones igual a cualquier otra persona, solo diferenciado en su caso por no convivir con uno de sus padres, lo cual no puede ser óbice para tener un efectivo cumplimiento de sus derechos y de los deberes de sus padres. En esta medida el favorecimiento significa la obtención de todas aquellas condiciones desarrollo óptimo para el menor, y la obstaculización del régimen de visitas trae como una evidente afectación al mismo. Por ende, la

afectación al derecho del menor vulnera el favorecimiento al menor, en cuanto no le es posible realizar goce y disfrute de aquellas condiciones propias de la interacción con su familia, por ello produce una disminución en las posibilidades de interacción y protección del menor con sus progenitores.

Seguidamente, en esta sección se redacta **la discusión de resultados** en consecuencia a la aplicación del método de triangulación, conforme los hallazgos encontrados al usar los instrumentos de recolección de datos tales como la guía de entrevista y la guía de análisis documental, estos hallazgos serán contrastados con los antecedentes de investigación y las corrientes doctrinarias. En tal sentido, iniciamos respecto al Objetivo General.

Por un lado, respecto a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos correspondiente a la guía de entrevista, en general los entrevistados sostuvieron que es derecho del niño tener una familia a fin de lograr el desarrollo emocional del mismo y también existe íntima relación con otros derechos fundamentales, del mismo modo reconocen el derecho del padre a tener acceso al régimen de visitas sin embargo está superpuesto por el derecho del niño a tener una familia, esto le corresponderá a los magistrados del poder judicial el determinarlo y hacer cumplir estos mandatos.

Por otro lado, respecto a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de análisis documental, los magistrados del Tribunal Constitucional en la STC 01821-2013-PHC/TC establecieron que ante la obstrucción al régimen de visitas, el derecho para acceder a este alcanza a ambas partes, padres e hijos, su vulneración resulta en una grave y evidente afectación y cuenta con respaldo en la legislación y doctrina comparada como la Convención sobre los derechos del niño, y en la legislación nacional tenemos al Código de los niños y adolescentes, entre otras normas, pese a la existencia de estos instrumentos es evidente que en ocasiones la voluntad en la obstaculización se pone en evidencia y produce la afectación, generando con ellos no solo incumplimientos normativos sino afectaciones al normal desarrollo del menor.

Ahora bien, de los hallazgos encontrados en los antecedentes de la investigación, y conforme a nuestro objetivo general tenemos a Fuentes (2020) quien considera que afectar el mando formal de la ley que contiene y establece el régimen de visitas tiene una finalidad de manipulación de una de las partes respecto de quien no ostenta la tencia y tiene una profunda afectación al interés superior del niño y su desarrollo integral. En el mismo sentido Maldonado, España, y Cozzarelli (2021) consideran que existen afectaciones a los derechos de los niños por la suspensión del régimen de visitas y en cuanto a la normativa esta no resulta suficiente para mitigar estos efectos.

Del mismo modo de los hallazgos encontrados en las corrientes doctrinarias y conforme a nuestro objetivo general, tenemos a Muñoz y Campo (2015) quienes consideran que la limitación en el acceso a un régimen de visitas es solo posible en tanto exista la posibilidad de afectación al menor, fuera de ello, cualquier intromisión puede resultar en una afectación a los derechos del menor. En sentido similar Llorente (2016) considera al régimen de visitas como aquel derecho-deber que reconoce sobre uno de los padres quien no tiene acceso al menor, conforme a un mandato judicial o un acuerdo extrajudicial válido, el cual corresponde ser cumplido a fin de no afectar los derechos del menor.

Por lo tanto, de la contrastación entre los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y corrientes doctrinarias, se demuestra el supuesto general el cual es: “La obstrucción del régimen de visitas afecta al derecho a tener una familia en Tacna”; toda vez que los entrevistados señalaron en general que el acceso al régimen de visitas tiene como mayor objetivo el satisfacer a los menores en su desarrollo y a vivir en un ambiente para el mismo y de contar a su vez con una familia que le permita su normal desenvolvimiento en sociedad; así como los magistrados del Tribunal Constitucional consideran que el derecho de acceder al régimen de visitas alcanza a ambas partes, el derecho a contar con una familia se encuentra establecido en la normativa internacional de obligatorio cumplimiento para nuestro país y en la norma interna y corresponde al Estado hacerla efectiva, en concordancia en lo precisado por los investigadores quienes evidencia la necesidad de que un menor cuente con

una familia para su desarrollo no siendo óbice el hecho de no vivir juntos y debe conservarse estos lazos a fin de lograr el desarrollo deseado, finalmente en este mismo sentido los doctrinarios señalan que existe el derecho – deber de acudir a los hijos de parte de sus progenitores y los menores cuentan con la protección debida para que no se los aleje de su familia.

Por otro lado, respecto del objetivo específico 1. Por un lado, de los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de entrevista, en general los entrevistados sostienen que el progenitor al que le es impedido el régimen de visitas se le priva de su derecho conforme a así lo establece la normativa, sin embargo la afectación es mayor en cuanto al niño se refiere puesto que se le priva de aquella protección que solo un progenitor puede darle, todo esto puede constituir un maltrato contra el menor ya que se afecta evidentemente su desarrollo social y el quebrantamiento de la relación paterno-filial, en el mismo sentido se afecta el interés superior del niño.

Por otro lado, respecto a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de análisis documental, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia del Perú en la Casación N° 3841-2009, Lima establecieron el progenitor tiene el derecho de acceder a la visitar y este se encuentra reconocido por norma, por ello corresponde su protección, considerando además que este derecho no está condicionado al cumplimiento de las obligaciones alimentarias aun cuando la norma así lo señala, sin embargo interpretación a través de la jurisprudencia ha permitido clarificar el tema y dejar en salvaguarda el derecho del niño de acceder a un régimen de visitas y entablar una relación con sus padres, asimismo consideran que es mayor el interés de proteger al menor que al padre respecto de sus derechos provenientes del régimen de visitas, así también existen varios derechos que se encuentran en suspenso en tanto acciones de este se producen y corresponde su cautela.

De mismo modo, de los hallazgos encontrados en los antecedentes de la investigación, y conforme a nuestro objetivo específico 1 tenemos a Gayoso (2019) quien considera que el incumplimiento del régimen de visitas es considerado un

acto de violencia al influir sobre la relación paterno-filial y evidente afectación a ambas partes. En el mismo sentido tenemos a Jordán y Mayorga (2018) quienes consideran que el desarrollo legislativo respecto de la problemática es aún escaso dejando de lado tanto el derecho del progenitor no encargado de la custodia como el de los menores que deben tener la cercanía necesaria y suficiente con sus padres con quienes no conviven diariamente.

Del mismo modo de los hallazgos encontrados en las corrientes doctrinarias y conforme a nuestro objetivo específico 1, tenemos a Varsi (2011) quien considera que el progenitor que no ostenta la patria potestad o tenencia tiene un derecho de acceso al régimen, y adicionalmente lo reconoce como un deber esto con la finalidad de fortalecer los lazos psicoafectivos entre el menor y su progenitor. En el mismo sentido Alburquerque (2007) quien reitera el considera como un deber y derecho de los progenitores de acceder a un régimen de visitas para coadyuvar al desarrollo integral de sus hijos.

Por lo tanto, de la contrastación entre los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y corriente doctrinarias, se demuestra el supuesto específico 1 el cual es: “la afectación al derecho del progenitor vulnera la protección al menor”; toda vez que los entrevistados señalaron que efectivamente el progenitor tiene el derecho, conforme a la norma, de acceder a un régimen de visitas, sin embargo precisar que la afectación es mayor para el menor que es privado puesto que es él quien se encuentra en desarrollo; así como los magistrados de la Corte Suprema de Justicia consideran que incluso ante el incumplimiento de la manutención el derecho y deber de hacer uso del régimen de visitas se encuentra intacto y debe ser puesto en marcha ya que la integridad de un menor por alejamiento de sus padres se encuentra en una posible afectación, en concordancia en lo precisado por los investigadores al considerar que el derecho del progenitor existe, sin embargo, este también constituye un deber de asistencia sobre el menor quien requiere de resguardo, finalmente en este mismo sentido los doctrinarios señalan en la misma línea que es un derecho del progenitor, sin dejar de lado el también derecho del menor de tener cerca a su familia y desarrollarse con la normalidad suficiente,

ambas condiciones van en armonía para el favor de los intereses del menor.

Finalmente, respecto del objetivo específico 2. Por un lado, de los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de entrevista, en general los entrevistados sostienen que el régimen de visitas tiene como objetivo principal el satisfacer los intereses de los menores, en un contexto de respeto a la figura jurídica de la patria potestad y el interés superior del niño, en este sentido no es posible otorgar el resguardo necesario a los menores para su cuida y guarda, logrando así una evidente afectación a sus derechos.

Por otro lado, respecto a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de análisis documental, los Magistrados del Tribunal Constitucional en la STC 01817-2009-PHC/TC establecieron que existe favorecimiento al menor en la medida que tiene acercamiento a su familia, así también considera que el favorecimiento es la condición en la que se produce efectos positivos respecto de este, al poder ser parte de una familia y a desarrollarse en ella, en condiciones de igualdad, y existe tan solo una posibilidad para restringir esta condición en la que el propio niño se encuentre en peligro respecto de la interacción con su progenitor, también considera que el no vivir bajo el mismo techo no puede ser un condicionante para tener relaciones parentales diferentes, ya que los fines son los mismos, salvaguardar el normal desarrollo del menor.

Finalmente, de los hallazgos encontrados en los antecedentes de la investigación, y conforme a nuestro objetivo específico 2 tenemos a Tito (2021) quien considera que existe una afectación debido al no acercamiento de uno de los progenitores, lo cual trae como consecuencia la desprotección del menor y su consecuente desfavorecimiento. Asimismo, Alvarado (2020) considera que, ante la falta de aplicación correcta del principio de interés superior del niño, se producen afectaciones a éstos, al caer en escasez de protección puesto que en un desarrollo normal son los dos padres quienes realizan tal labor, y en el nuevo contexto solamente se limita a la intervención de uno.

Del mismo modo de los hallazgos encontrados en las corrientes doctrinarias y conforme a nuestro objetivo específico 2, tenemos a Narváez (2017) quien considera que el régimen de visitas es una condición para el desarrollo del menor, en lo físico, emocional y afectivo, consecuentemente su afectación produce la vulneración de este derecho y corresponde su tutela por parte del Estado. Conforme a esto Gómez y Berástegui (2009) consideran la existencia de necesidades básicas en varios niveles, no dejando de lado las afectivas lo cual permite un desarrollo idóneo del menor a nivel de su cuidado, protección y favorecimiento conforme a la normativa nacional e incluso internacional.

Por lo tanto, de la contrastación entre los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y corriente doctrinarias, se demuestra el supuesto específico 2 el cual es: “La afectación al derecho del menor vulnera el favorecimiento al menor”; toda vez que los entrevistados señalaron el alejamiento del menor de algunos de sus padres trae consecuencias desfavorables, su protección se ve disminuida y todas las consecuencias positivas del acercamiento; así como los magistrados del Tribunal Constitucional quienes consideran que el favorecimiento al menor es óptimo en condiciones de acceso al régimen de visitas, y esta es solo posible de ser restringida cuando ponga en riesgo al menor, en concordancia con lo precisado por los investigadores al señalar que efectivamente una serie de atributos y condiciones son perdidas por obstruir la relación paterno-filial lo cual ocasiona inevitables consecuencias negativas en el desarrollo del menor, finalmente en este mismo sentido los doctrinarios señalan que el principal favorecimiento al menor es coadyuvar al desarrollo físico, emocional, y afectivo del menor, por medio de su cuidado, protección y favorecimiento.

## V. CONCLUSIONES

**Primera:** La obstrucción del régimen de visitas afecta al derecho a tener una familia; puesto que el acceso al régimen de visitas tiene como mayor objetivo el satisfacer a los menores en su desarrollo y a vivir en un buen ambiente para el mismo y de contar a su vez con una familia que le permita su normal desenvolvimiento en sociedad, asimismo el derecho de acceder al régimen de visitas alcanza a ambas partes; el derecho a contar con una familia se encuentra establecido en la normativa internacional y es de obligatorio cumplimiento para nuestro país.

**Segunda:** La afectación al derecho del progenitor vulnera la protección al menor; toda vez que los progenitores tienen el derecho, conforme a norma, de acceder a un régimen de visitas, sin embargo la afectación es mayor para el menor que es privado del régimen, puesto que es él quien se encuentra en desarrollo; asimismo incluso ante el incumplimiento de la manutención, el derecho y deber de hacer uso del régimen de visitas se encuentra intacto y debe ser puesto en marcha ya que la integridad de un menor por alejamiento de sus padres se encuentra en una posible afectación.

**Tercera:** La afectación al derecho del menor vulnera el favorecimiento al menor; toda vez que el alejamiento del menor de algunos de sus padres pueda traer consecuencias desfavorables, su protección se ve disminuida y todas las consecuencias positivas del acercamiento; asimismo el favorecimiento al menor es óptimo en condiciones de acceso al régimen de visitas, y solo es posible ser restringida cuando ponga en riesgo al menor, y tenemos una serie de atributos y condiciones que se pierden por obstruir la relación paterno-filial lo cual ocasiona inevitables consecuencias negativas en el desarrollo del menor.

## VI. RECOMENDACIONES

**Primera:** Se recomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos promover una reforma legislativa con la finalidad de incorporar en el Código de los Niños y Adolescentes, que detalle expresamente el actuar de la justicia ante el indicio de la existencia de obstrucción por parte de uno de los progenitores, constituyendo la propuesta normativa en la siguiente:

“Los Fiscales, Defensores Públicos, Policía Nacional y cualquier servidor público que haya tenido conocimiento de la posible obstrucción del régimen de visitas de un menor, inicie de oficio las actuaciones necesarias a fin de poner en conocimiento del juzgado correspondiente estos hechos, quienes deberán inmediatamente realizar los actos que conduzcan al esclarecimiento de los hechos y el establecimiento de las responsabilidades”.

**Segunda:** Se recomienda al Congreso de la República realizar los procedimientos necesarios para la incorporación al Código de los Niños y Adolescentes, de la prohibición expresa de obstruir el acceso al régimen de visitas, aún cuando existan pendientes por concepto de manutención, y las consecuencias legales de tal actuar.

**Tercero:** Se recomienda al Congreso de la República realizar los procedimientos necesarios para la incorporación normativa al Código Penal Peruano, del delito de “obstrucción al régimen de visitas”, y determinando la gravedad con el tiempo que el menor es afectado y no tiene acceso al régimen de visitas, así como el establecimiento de penas accesorias para impedir nuevos actos similares en el tiempo.

## REFERENCIAS

- Albuquerque, J. (2007). Aspectos de la prestación de alimentos en Derecho romano: especial referencia a la reciprocidad entre padre e hijo, ascendientes y descendientes. *Revista jurídica Universidad Autónoma de Madrid. Indexada a Dialnet*(15), 9-30. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2512612>
- Alvarado, M. (2020). Prevalencia del interés superior del niño y el régimen de visitas según el código del niño y del adolescente. *Tesis para obtener el título profesional de Abogada. Universidad Cesar Vallejo*. Obtenido de Repositorio Institucional. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/61801>
- Aranzamendi, L. (2010). *La Investigación Jurídica. Diseño del proyecto de investigación. Estructura y redacción de la tesis*. (1era Edición ed.). Lima: GRIJLEY.
- Arnau, F. (2020). La oposición sin causa de los menores al régimen de visitas. *Revista Actualidad jurídica iberoamericana*.(13), 410-443. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10234/190732>
- Bocanument, M., & Molina, C. (2018). La estructura familiar del concubinato: un reconocimiento jurisprudencial en Colombia. *Revista Indexada. Lasallista de Investigación*, 15(1), 130-142. Obtenido de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1794-44492018000100130&lang=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-44492018000100130&lang=es)
- Carretta, F. (2018). El derecho del niño a ser oído en la justicia de familia: La esencialidad del derecho versus la esencialidad del trámite de la audiencia confidencial. *Revista Chilena de Derecho. Indexada*, 45(2), 407-426. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372018000200407>

- Congreso de la República. (1984). Código Civil. *Promulgado por Decreto Legislativo N° 295*. Obtenido de <https://bit.ly/3BudgUg>
- Congreso de la República. (03 de agosto de 1990). Aprueban la "Convención sobre los Derechos del Niño". *Resolución Legislativa N° 25278*. Obtenido de [http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/iiv/sistemauniversal\\_onu/4\\_ResolucionLegislativa\\_25278\\_CDN.pdf](http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/iiv/sistemauniversal_onu/4_ResolucionLegislativa_25278_CDN.pdf)
- Congreso de la República. (2000). Ley N° 27337 que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes. Obtenido de <https://bit.ly/3mJBI32>
- Congreso de la República. (2021). Proyecto de Ley N° 1090/2021-CR. . *Ley que crea, implementa y constituye el registro nacional de progenitores obstructores - RENPROB a cargo del Poder Judicial*. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/01/Proyecto-de-Ley-1090-2021-CR-LPDerecho.pdf>
- Constitución Política del Perú. (1993). *Edición del Congreso de la República - Noviembre de 2020*. Obtenido de <https://bit.ly/3kBg7g>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2013). Casación N° 2204-2013-SULLANA. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Casacion-2204-2013-Sullana-LP.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2017). Casación 2365-2017-Cusco. Obtenido de [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/08/Casacion-2365-2017-Cusco-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/08/Casacion-2365-2017-Cusco-Legis.pe_.pdf)
- Díaz, E. (2015). Alienación parental: su relación con los institutos de régimen de visitas y tenencia. *Revista Científica In Iure de la Universidad Nacional de La Rioja. Indexada, 1 Año 5*, 109-127. Obtenido de <https://revistaelectronica.unlar.edu.ar/index.php/iniure/article/view/148>

- Equiza, B. (2014). Dificultades derivadas de la implementación práctica del régimen de visitas con los hijos. *Proyecto fin de master. Universidad Pública de Navarra*. Obtenido de Repositorio Institucional.  
<https://academica-e.unavarra.es/bitstream/handle/2454/10145/TFM-Beatriz%20Equiza.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Estrada-Jaramillo, L., & Mesa-González, Á. (2020). Pandemia y derechos humanos: decisiones del Estado frente a los niños institucionalizados. *Revista Indexada. Opinión Jurídica*, 19(40), 295-311. Obtenido de <https://doi.org/10.22395/ojum.v19n40a15>
- Fuentes, K. (2020). La vulneración del principio del Interés Superior del Menor por el incumplimiento del Régimen de Visitas. *Trabajo de Titulación modalidad Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República. Universidad Central del Ecuador*. Obtenido de Repositorio Institucional.  
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/23352>
- Gayoso, V. (2019). Análisis en torno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia familiar psicológica por omisión. *Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo*. Obtenido de Repositorio Institucional.  
<https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/1954>
- Gómez, B., & Berástegui, A. (2009). El derecho del niño a vivir en familia. *Revista de Ciencias Humanas y Sociales. Indexada*, 67(130), 175-198. Obtenido de <https://revistas.comillas.edu/index.php/miscelaneacomillas/article/view/894>
- Guzman, N. (2016). Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente Arequipa, 2015. *Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad Nacional de San Agustín*. Obtenido de Repositorio Institucional.

<http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/2209>

- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México D.F.: Mc Graw Hill.
- Hinestrosa, F. (2020). Notas sobre la historia del derecho de familia. *Revista de Derecho Privado. Indexada* (38), 5-14. Obtenido de <https://doi.org/10.18601/01234366.n38.01>
- Hipp, R. (2017). Orígenes del matrimonio y de la familia modernos. *Revista Austral de Ciencias Sociales. Indexada* (11), 59-78. Obtenido de <https://doi.org/10.4206/rev.austral.cienc.soc.2006.n11-04>
- Hoevel, C. (2018). Familia, bioética y reivindicación contemporánea de los derechos. *Revista Indexada. Persona y Bioética*, 22(2), 247-262. Obtenido de <https://doi.org/10.5294/pebi.2018.22.2.4>
- Jiménez, N. (2020). La compensación del régimen de visitas en los casos de divorcio contencioso, en la nueva era post-covid 19. *Revista Internacional CONSINTER de Direito. Indexada* (11), 511-526. Obtenido de <https://doi.org/10.19135/revista.consinter.00011.24>
- Jordán, J., & Mayorga, N. (2018). El Régimen de Visitas tras la Separación de los Padres. Casos Ambato. (Ecuador). *Revista Verba Iuris. Indexada*, 40, 49-63. Obtenido de <https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbaiuris.40.1557>
- Larroucau, J. (2020). ¿Se pueden pagar los alimentos con los fondos previsionales en la justicia de familia chilena? *Revista de la Facultad de Derecho. Indexada* (49), 1-46. Obtenido de [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2301-06652020000201102&lang=es](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652020000201102&lang=es)
- Llorente, R. (2006). El régimen de visitas: La corta edad como impedimento para la pernocta. *Revista de Derecho de Familia: doctrina, jurisprudencia,*

*legislación*.(33), 23-78. Obtenido de <https://llorenteyasociados.es/wp-content/uploads/2016/03/DIGITAL-DE-LA-REVISTA.pdf>

Louro, I. (2003). La familia en la determinación de la salud. *Revista Cubana de Salud Pública. Indexada* , 29(1), 48-51. Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0864-34662003000100007&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662003000100007&lng=es&tlng=es)

Magaña, M., & Sosa y Silva, Y. (2020). Justificación de la autonomía del Derecho de Familia y rama del Derecho Social. *Revista Indexada. Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia, Año 4*(12), 15-39. Obtenido de <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i12.187>

Maldonado, R., España, M., & Cozzarelli, L. (2021). Afectaciones en los menores de la suspensión del régimen de visitas en tiempos de COVID-19. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores. Toluca de Lerdo. Indexada*, 8(spe3). Obtenido de <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2706>

MINJUS. (2018). *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. Obtenido de El régimen de visitas es un derecho de los hijos que repercute en su desarrollo emocional: <https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticias-destacadas/el-regimen-de-visitas-es-un-derecho-de-los-hijos-que-repercute-en-su-desarrollo-emocional/>

Moreno de Vega y Lomo, F. (2018). La protección familiar por causa de hijo a cargo. Una interpretación sistemática entre el sistema español de seguridad social y el de los estados del cono sur hispanoamericano. *Revista latinoamericana de derecho social. Indexada* (27), 159-192. Obtenido de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46702018000200159&lang=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702018000200159&lang=es)

Muñoz, J., & Campo, M. (2015). La evaluación pericial psicológica de idoneidad de custodia y régimen de visitas en procedimientos de violencia de género

en el contexto legal español. *Revista Psicopatología Clínica, Legal y Forense. Indexada*, 15(1), 131-154. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6377742>

Narváez, D. (2017). Régimen de visitas y cuidado común de los hijos, derecho de los niños a la familia y a una protección integral. *Proyecto de investigación previo a la obtención del grado académico de magister en Derecho Constitucional. Universidad Regional Autónoma de los Andes*. Obtenido de Repositorio Institucional. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/7422>

Nevado, J. (2019). Ejercicio de la patria potestad. Derecho de corrección de los padres y régimen de visitas. Posibilidad de actuación policial. Estudio de Caso. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología. Indexada*, 12(1), 164-174. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/logos/v12n1/2422-4200-logos-12-01-00164.pdf>

Opazo, M. (2020). La buena fe familiar como un nuevo argumento para sustentar la procedencia de una acción indemnizadora entre los miembros de la familia. *Revista de Derecho Privado. Indexada* (39), 61-83. Obtenido de <https://doi.org/10.18601/01234366.n39.04>

Organización de las Naciones Unidas. (1959). Declaración Universal de los Derechos del Niño. *Asamblea General de las Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.humanium.org/es/declaracion-de-los-derechos-del-nino-texto-completo/>

Organización de las Naciones Unidas. (20 de noviembre de 1989). Convención sobre los Derechos del Niño. *Asamblea General, Resolución 44/25*. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Oyanedel, J., & Ortúzar, H. (2018). Sistematización de una experiencia piloto de implementación de una Sala Gesell para la entrevista de niños en un Tribunal de Familia. *Revista Chilena de Pediatría. Indexada*, 89(6), 694-

700. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.4067/S0370-41062018005000813>

Peña, T., & Pirela, J. (2007). La complejidad del análisis documental. *Revista Información, cultura y sociedad: revista del Instituto de Investigaciones. Indexada* (16), 55-81. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2630/263019682004.pdf>

Perea, A., & Silva, L. (2015). Violación al régimen de visitas por parte del progenitor que tiene la custodia del menor de edad. *Investigación para obtener el título de especialista en Derecho de Familia. Universidad La Gran Colombia*. Obtenido de Repositorio Institucional. <https://repository.ugc.edu.co/handle/11396/4442>

Poaquiza, A., & Zurita, J. (2016). El régimen de visitas y el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos. *Trabajo de Titulación, previo a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Universidad Técnica de Ambato*. Obtenido de Repositorio Institucional. <http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/20330>

Pradilla, S. (2011). Aplicación del principio del interés superior del niño(a) como mecanismo para proteger el derecho de los niños y las niñas a tener una familia y a no ser separados de ella. *Revista Estudios Socio-Jurídicos. Indexada*, 13(1), 329-348. Obtenido de <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/1509>

Sablon, N., & Bermúdez, A. (2020). Guía práctico metodológica para la investigación estudiantil de pregrado en carreras de ingeniería. *Revista cubana de educación superior. Indexada*, 39(1). Obtenido de <http://www.rces.uh.cu/index.php/RCES/article/view/346>

Segura, C., Gil, M., & Sepúlveda, M. (2006). El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil. *Revista Cuadernos de Medicina Forence. Indexada* (43-44), 117-128. Obtenido de

[http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1135-76062006000100009&lng=es&tlng=es](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062006000100009&lng=es&tlng=es)

- Tito, F. (2021). Ejecución de los acuerdos conciliatorios sobre el derecho de alimentos y régimen de visitas. *Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad Señor de Sipan*. Obtenido de Repositorio Institucional. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8803>
- Tribunal Constitucional. (2006). STC Exp. 09332-2006-PA/TC. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/09332-2006-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2009). STC Exp. 01817-2009-PHC/TC. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01817-2009-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2009). STC Exp. 02079-2009-PHC/TC. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02079-2009-HC.html>
- Tribunal Constitucional. (2010). Exp. 02892-2010-PHC/TC. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02892-2010-HC.html>
- Tribunal Constitucional. (2011). Exp. 00005-2011-PHC/TC. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00005-2011-HC%20Resolucion.html>
- Troncoso, C., & Amaya, A. (2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. *Revista de la Facultad de Medicina de la Facultad de Colombia. Indexada*, 65(2), 329-332. Obtenido de <https://doi.org/10.15446/revfacmed.v65n2.60235>
- UNICEF. (2019). *A 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño: Lo avanzado y lo pendiente en Perú*. Obtenido de <https://www.unicef.org/peru/publicaciones/30-anos-convencion-sobre-derechos-del-nino-avanzado-pendiente-peru#:~:text=Per%C3%BA%20fue%20uno%20de%20los,ratificar%20la%2>

0Convenci%C3%B3n%2C%20en%201990.&text=Es%20nuestra%20respo  
nsabilidad%20compartida%20dar,d

Valderrama, S. (2010). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: San Marcos.

Valdivia, C. (2008). La familia: concepto, cambios y nuevos modelos. *Revista. La Revue du REDIF.*, 1(1), 15-22. Obtenido de [https://www.academia.edu/download/39803003/PAPER\\_FAMILIA\\_EXTENSA\\_Y\\_MAS.pdf](https://www.academia.edu/download/39803003/PAPER_FAMILIA_EXTENSA_Y_MAS.pdf)

Vargas, R. (2020). Interés superior del niño: revisión de su origen, evolución y tendencias interpretativas actuales en Chile. *Opinión Jurídica*, 19(39), 289-309. Obtenido de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1692-25302020000200289&lang=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302020000200289&lang=es)

Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia* (Vol. I). Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Vial-Dumas, M. (2019). La familia nuclear ante el derecho. Una retrospectiva de su formación y definición en la tradición jurídica occidental. *Revista Chilena de Derecho. Indexada*, 46(2), 555-578. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372019000200555>

Vial-Dumas, M. (2019a). Pagar la culpa: matrimonio, divorcio y responsabilidad en la tradición jurídica occidental. *Revista de Derecho Privado. Indexada* (37), 31-55. Obtenido de <https://doi.org/10.18601/01234366.n37.03>

# **ANEXOS**



Anexo N° 02

Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: Obstrucción del régimen de visitas y el derecho a tener una familia en Tacna, año 2021**

**Entrevistado/a:** .....

**Cargo/profesión/grado académico:** .....

**Institución:** .....

**Objetivo general**

Analizar cómo la obstrucción del régimen de visitas afecta al derecho a tener una familia en Tacna.

**1.- De acuerdo a su experiencia ¿cómo la obstrucción del régimen de visitas vulnera al derecho a tener una familia en Tacna?**

.....  
.....  
.....  
.....

**2.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera existe afectación cuando se obstruye el régimen de visitas a favor de un menor? Explique.**

.....  
.....  
.....  
.....

**3.- De acuerdo a su experiencia y respecto de la obstrucción del régimen de visitas, ¿cómo se afecta el derecho del menor a tener una familia?**

.....

.....

.....

.....

**Objetivo específico 1**

Analizar cómo la afectación al derecho del progenitor vulnera la protección al menor.

**4.- En su opinión, respecto al impedimento de acceso al régimen de visitas ¿cómo la afectación al derecho del progenitor vulnera la protección al menor?**

.....

.....

.....

.....

**5.- En su opinión, respecto al impedimento de acceso al régimen de visitas, ¿cómo considera que existe afectación al derecho del progenitor?**

.....

.....

.....

.....

**6.- En su opinión, respecto al impedimento de acceso al régimen de visitas, ¿por qué considera que existe afectación a la protección del menor?**

.....

.....

.....

.....

**Objetivo específico 2**

Analizar cómo la afectación al derecho del menor vulnera el favorecimiento al menor.

**7.- De acuerdo a su experiencia, respecto al impedimento de acceso al régimen de visitas, ¿cómo la afectación al derecho del menor vulnera el favorecimiento al menor?**

.....

.....

.....

.....

**8.- De acuerdo a su experiencia, respecto al impedimento de acceso al régimen de visitas, ¿cómo considera que existe afectación a los derechos del menor?**

.....

.....

.....

.....  
**9.- De acuerdo a su experiencia, respecto a la afectación del derecho del menor, ¿por qué considera que se vulnera el favorecimiento al menor?**

.....  
.....  
.....  
.....

firma y sello

Tacna, .... de..... 2022.

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** “Obstrucción del régimen de visitas y el derecho a tener una familia en Tacna, año 2021”

**AUTOR (A) :** Chucuya Zegarra, Nelida Vanessa y Mulluni Chacolli, Doris Dania

**FECHA** : 20 de abril de 2022

**Objetivo General:** Analizar cómo la obstrucción del régimen de visitas afecta al derecho a tener una familia en Tacna.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- STC EXP. N.º 01821-2013-PHC/TC</li><li>- Tribunal Constitucional</li><li>- MATERIA : HABEAS CORPUS (TENENCIA DE MENORES)</li><li>- DEMANDADANTE: Johanna Rosa Velarde Samaniego</li><li>- DEMANDADO : Christian Salvador Gutiérrez Zambrano</li></ul>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p><b>FUNDAMENTO 6:</b></p> <p>Siendo ello así, tal como ha sido planteada la demanda, los derechos cuya vulneración aduce la demandante son los relativos a la libertad, integridad personal, tener una familia y no ser separado de ella, y crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material de sus dos menores hijos, a los que no solo se les ha privado de la posibilidad de tener contacto con ella, sino que, además, el padre los ha trasladado a otro lugar para no cumplir con el mandato fiscal, por lo que es indudable que sí amerita que este Tribunal se pronuncie sobre el fondo de la materia</p>

	<p>controvertida, para lo cual deberá examinarse en qué consisten los principios de protección especial e interés superior del niño y los derechos a tener</p> <p>una familia y a no ser separado de ella, así como el derecho a crecer en un ambiente de afecto y seguridad moral y material.</p> <p><b>FUNDAMENTO 11</b></p> <p>A nivel de la legislación interna, encuentra sustento implícito en el principio-derecho dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, a la identidad, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar reconocidos en los artículo 1º y 2º, inciso 1), de la Constitución Política; en tanto que, explícitamente, se encuentra reconocido en el artículo 8º del Código de los Niños y Adolescentes que establece que “el niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia”.</p> <p><b>FUNDAMENTO 19</b></p> <p>Lo expuesto evidencia una clara vulneración del derecho de los menores a tener una familia y a no ser separado de ella, no solo porque el demandado impidió que la madre, hasta entonces su conviviente, ingresara a su domicilio tras cambiar las cerraduras e impedir que los menores salgan a verla, forzándolos a quedarse al interior de la vivienda, sino que, además, sin conocimiento de la actora los sacó del lugar que constituía su domicilio familiar, llevándolos a uno distinto pese al mandato expreso del fiscal de que los menores permanezcan con su madre en dicho bien.</p>
<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>La obstrucción al régimen de visitas, es una evidente afectación contra aquellas personas que ostentan el derecho, llámense padres o hijos, además estas condiciones se encuentran contenidas en normas nacionales e internacionales, tales como el Código de los niños y adolescentes, y la Convención sobre los derechos del niño, que determinan un estricto cumplimiento, pese a esto, existen ocasiones donde la pura y llana voluntad impera y se produce la obstaculización, ocasionando</p>

	daños psíquicos y otros, probablemente irreparables en los menores, al no contar e interactuar con su familia.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La obstrucción del régimen de visitas afecta al derecho a tener una familia; en tanto la doctrina y jurisprudencia, están acordes con esta postura, debido a que la obstrucción no solo vulnera el derecho en si de acceso al régimen de visitas, sino a un abanico de otros derechos, que parten desde el cumplimiento del régimen.

**AUTOR (A)** : Chucuya Zegarra, Nelida Vanessa y Mulluni Chacolli, Doris Dania

**FECHA** : 20 de abril de 2022

**Objetivo Específico 1:** Analizar cómo la afectación al derecho del progenitor afecta (vulnera) la protección al menor

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- CASACIÓN 3841-2009, LIMA</li> <li>- Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú</li> <li>- MATERIA : Régimen de visitas</li> <li>- DEMANDANTE: W.V.G.</li> <li>- DEMANDADO : Angélica María Asencios Trinidad</li> </ul>
--------------------------	---

<p><b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>FUNDAMENTO DECIMO CUARTO:</p> <p>Que, sobre el particular, es del caso señalar que si bien el artículo 88 del Código del Niño y del Adolescente establece que los padres que no ejerzan la patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria, también lo es que dicho numeral no exige imperativamente – el cumplimiento de la obligación alimentaria, pues permite a los padres que solicitan se les conceda régimen de visitas, acreditar la imposibilidad de cumplir dicha obligación; siendo además, que ante el conflicto que se presente en relación a este punto, corresponde al juzgador resolver aplicando el Principio del Interés Superior del Niño, el mismo que ha sido observado por los jueces de mérito, a fin de otorgar el régimen de visitas a favor del demandante.</p>
<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>El derecho del progenitor se encuentra reconocido por norma, en este sentido cuenta con la protección debida, aun cuando cierto sector de la sociedad considera que este derecho se encuentra condicionado al cumplimiento del pago por manutención de alimentos, lo cual ha sido desvirtuado por diversa jurisprudencia que estima que más allá del cumplimiento, está el derecho del niño a contar con una relación con sus padres y en consecuencia con un desarrollo óptimo, es así que existe una mayor prevalencia en cuanto al derecho del menor a contar con un régimen de visitas lo cual da lugar al desarrollo de otros derechos, tales como: a su integridad, a gozar de una familia, al libre desarrollo; estos derechos tienen como pilar fundamental a la protección del menor el cual debe estar libre de cualquier intromisión en su desarrollo</p>
<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>La afectación al derecho del progenitor vulnera la protección al menor, en cuanto al acceso al régimen de visitas; el derecho del menor a acceder a su desarrollo por medio del régimen de visitas es aquel acto que permite el favorecimiento del mismo, en tanto logra su desarrollo en un contexto familiar; en este sentido el rol que cumplen los padres en un</p>

**AUTOR (A) :** Chucuya Zegarra, Nelida Vanessa y Mulluni Chacolli, Doris Dania

régimen de visitas es superior incluso a su propia obligación económica respecto de sus hijos.

**Objetivo Específico 2:** Analizar cómo la afectación al derecho del menor afecta (vulnera) el favorecimiento al menor.

<p><b>FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>- STC EXP. N° 01817-2009-PHC/TC</li><li>- Tribunal Constitucional</li><li>- MATERIA: HABEAS CORPUS (CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS)</li><li>-DEMANDADANTE: Shelah Allison Hoefken</li><li>-DEMANDADO : Juan Manuel Fernando Roca Rey Ruiz Tapiador</li></ul>
<p><b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p><b>FUNDAMENTO 15</b></p> <p>15. En buena cuenta, el niño tiene derecho a tener una familia y a vivir con ella, a fin de satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas, debido a que ésta es el instituto básico, natural y fundamental de la sociedad, para el desenvolvimiento y bienestar de todos sus miembros, especialmente los niños.</p> <p>De ahí que el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos constituye un elemento fundamental en la vida de familia y una manifestación del derecho del niño a tener una familia y no ser separado de ella, que aun cuando los padres estén separados de sus hijos impone que la convivencia familiar deba estar garantizada, salvo que no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar.</p>

	<p>En este orden de ideas, resulta válido concluir que la familia debe ser la primera en proporcionar la mejor protección a los niños contra el abuso, el descuido y la explotación, así como en adoptar y ejecutar directamente medidas dirigidas a favorecer, de la manera más amplia, desarrollo y bienestar del niño. Por ello, cualquier decisión familiar que involucre alguna limitación al ejercicio de cualquier derecho, debe tomar en cuenta el interés superior del niño. Y es que la autoridad que se le reconoce a la familia no implica que ésta pueda ejercer un control arbitrario sobre el niño, que pudiera generar un daño para su bienestar, desarrollo, estabilidad, integridad y salud.</p>
<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>La afectación al derecho del menor a tener vinculación con su familia respecto de su favorecimiento, esta entendida como aquella condición en la que se produce efectos positivos respecto de este, al poder ser parte de una familia y a desarrollarse en ella, en condiciones igual a cualquier otra persona, solo diferenciado en su caso por no convivir con uno de sus padres, lo cual no puede ser óbice para tener un efectivo cumplimiento de sus derechos y de los deberes de sus padres. En esta medida el favorecimiento significa la obtención de todas aquellas condiciones desarrollo óptimo para el menor, y la obstaculización del régimen de visitas trae como una evidente afectación al mismo.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>La afectación al derecho del menor vulnera el favorecimiento al menor, en cuanto no le es posible realizar goce y disfrute de aquellas condiciones propias de la interacción con su familia, por ello produce una disminución en las posibilidades de interacción y protección del menos con sus progenitores.</p>

## Anexo N° 03

### Validación de instrumentos de recolección de datos



#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

##### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop, Pedro
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Chucuya Zegarra, Nelida Vanessa y Mulluni Chacolli, Doris Dania

##### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

##### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-

##### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %
------

Lima, 06 de abril del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI No 09803311. Telf.: 9832786576

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán Esaú
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autoras de Instrumento: Chucuya Zegarra, Nelida Vanessa y Mulluni Chacolli, Doris Dania

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

88 %
------

Lima, 05 de abril del 2022.



**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**  
 DNI No 31042328 Telf.: 969415453

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vilca Ramos, Pio Napoleón  
 1.1. Cargo e institución donde labora: Docente del curso de investigación jurídica de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez  
 1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.3. Autor de Instrumento: Chucuya Zegarra Nelida Vanessa y Mulluni Chacolli Doris Dania

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

SI
--

94%

Juliaca, 31 de marzo del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No 02438444 Telf.: 951653469

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Balarezo Plata, Rolando José
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad Privada de Tacna
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autoras de Instrumento: Chucuya Zegarra, Nelida Vanessa y Mulluni Chacolli, Doris Dania

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

90 %
------

Tacna, 06 de abril del 2022.



.....  
 M.G. ROLANDO JOSÉ BALAREZO PLATA  
 ABOGADO  
 DOCENTE UNIVERSITARIO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI 41667570 Telf. 972804422